

440

MINTRABAJO		No. Radicado		CORSI2017710500100000164	
		Fecha		2017-12-29 11:32:44 am	
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA			
Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES				
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL				
Anexos	0	Folios	200		
					
CORSI2017710500100000164					

Medellín, 03 ENE 2018

22 folios

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Depósito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa G Arcila S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 096 del 01/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003871 de la misma fecha.
- 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Bancolombia S.A. y las Organizaciones Sindicales Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB" y Sindicato de Trabajadores de Bancolombia "SINTRABANCOL" Sindicato número 097 del 02/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003964 de la misma fecha.
- 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Isagen S.A. E.S.P. y la Organización Sindical Asociación de Trabajadores de la Energía, Afines, Conexos y complementarios "ATRAE" número 098 del 08/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100004243 de la misma fecha.
- 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa Bananeras Fuego Verde y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 100 del 17/11/2017, radicado bajo el número

12511



	No. Radicado 11EE2018332100000000440
Fecha 2018-02-20 12:38:15 pm	
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
COR11EE2018332100000000440	

11EE2017710500100004607 de la misma fecha. Se anexa radicado 08522 del 27/06/2017 (Denuncia Convención).

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Agropecuaria La Coruña S.A.S. Finca Montecarlo y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agro-Industria "SINATRA" número 101 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005983 de la misma fecha.

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Metroparques y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metroparques "SINTRAMETROPARQUES" número 102 del 14/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100005984 de la misma fecha. Se anexa radicaos 11EE2017710500100004429 del 2017-11-14 (Denuncia parcial convención Colectiva), 11EE2017710500100002458 del 2017-11-16 (Comunicación Denuncia), 11EE2017710500100004700 del 2017-11-20 (Denuncia Parcial Convención), 11EE2017710500100002996 del 2017-12-06 (comunicación denuncia)

7.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Prodenvases S.A.S y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercilaizadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" número 103 del 18/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006122 de la misma fecha.

Lo anterior para los fines pertinentes.

EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Seis (6) expedientes

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

EFZELV



18

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100005984
	Fecha	2017-12-14 09:48:19 am
Remitente	METROPARQUES	
Destinatario	Sede	D. T. J. A.
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAM
Anexos	0	Folios 18



Cuenta con vos

1400, 3, Medellin

Señores
Ministerio de Trabajo
Carrera 56 A No. 51 – 81
Teléfono: 5132929 ext. 3070
Ciudad

METROPARQUES E.I.C.E.
2017/12/13 13:53:32
Cítese No.: 2017202669
Via: 3-MENSAJERO
Destino: MINISTERIO DEL TRABAJO

Asunto: Remisión Convención Colectiva 2018 – 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento del artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo, se remite ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo para el año 2018 – 2019, suscrita entre la Organización Sindical SintraMetroparques y METROPARQUES para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RESTREPO GOMEZ
Secretario General

Proyectó: Juan Fernando Cardona Patiño – Profesional Universitario Abogado

NIT: 890984630 - 1
Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10
Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co
Parque Norte - Parque Juan Pablo II



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2018 – 2019**

**METROPARQUES
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**

**SINTRAMETROPARQUES
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROPARQUES**

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 13 días del mes de diciembre de 2017, se reunieron, de una parte y en representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado METROPARQUES y como comisión negociadora nombrada por el Gerente General, las siguientes personas: doctor Luis Fernando Restrepo Gomez, doctora Jorleidy de Jesus Bean Mosquera y doctor Gerardo de Jesus Vanegas Jarãmillo como representantes y negociadores con la asesoría jurídica del abogado Luis Alfonso Bravo Restrepo y de otra parte: los señores Juan De La Mar Zapata, Edison Fernando Rivas Salgar, Gladys Marin Palacio y Luis Alberto Monsalve, en calidad de negociadores nombrados por la Asamblea General de socios de Sintrametroparques, asesorados por el Señor Jesús Alfonso Ruiz en representación de la CUT Subdirectiva Antioquia, con el objeto de celebrar la Convención Colectiva de Trabajo que se indica en las siguientes cláusulas, con la cual se resuelve íntegramente el Pliego de Peticiones que la organización sindical SINTRAMETROPARQUES, le presentó a METROPARQUES.

**CAPÍTULO I
SALARIOS**

ARTÍCULO 1: INCREMENTO SALARIAL: Metroparques aumentará el salario básico de los trabajadores oficiales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a partir del 01 de enero del 2018 en un porcentaje equivalente al ocho por ciento (8%) y Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo (01- 01 - 2019), el incremento del salario básico de los trabajadores oficiales será el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional más un (1.0) punto. O el promedio nacional de Índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulado en el año inmediatamente anterior, certificado por el DANE, más dos (2); aplicando el porcentaje que sea más favorable para los trabajadores.

CAPÍTULO II ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 2: SANCIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todos los procedimientos disciplinarios se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley 734 de 2002. Así mismo METROPARQUES se compromete a tramitar y solucionar las reclamaciones presentadas por la organización sindical.

ARTÍCULO 3: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO: La tabla de indemnización se regirá por los siguientes valores para los trabajadores con Contrato a término indefinido.

De dos (2) meses a un (1) año: 30 días de salario

De uno (1) a cinco (5) años, cincuenta (50) días por el primero, quince (15) por cada uno de los siguientes.

De cinco (5) a diez (10) años, cincuenta (50) días por el primero, veinte (20) por cada uno de los siguientes y de diez (10) años en adelante, cincuenta (50) días por el primero y cuarenta (40) días por cada uno de los siguientes.

ARTÍCULO 4: PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES SOCIALES: Cuando en Metroparques se dé por terminado en forma unilateral un contrato de trabajo de uno de sus trabajadores oficiales, la Empresa, deberá reconocer y pagar al trabajador oficial, las prestaciones sociales y la indemnización, si hay lugar a ella, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del retiro del trabajador.

Parágrafo: Se hace referencia a las prestaciones sociales legales y convencionales.

ARTÍCULO 5: CONVOCATORIA: Cuando en Metroparques, sea necesario contratar personal de carácter permanente, con contrato a término indefinido, se anunciará a los trabajadores de la misma para que se inscriban y participen en igualdad de condiciones con los particulares.

ARTÍCULO 6: MANUAL DE FUNCIONES: Metroparques entregará a cada uno de los trabajadores el manual de funciones, según su contrato de trabajo y cargo que desempeña, al momento de suscribirlo, como trabajador que se vincula con la Entidad.

Así mismo, entregará el manual de funciones al trabajador que por cualquier razón pase a desempeñar un cargo diferente.

ARTÍCULO 7: CONTRATACIÓN DE PERSONAL: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques no contratará a ningún empleado y/o trabajador para reemplazar a los que se encuentran dentro de la planta de cargos por medio de empresas temporales, cooperativas de trabajo asociado ni por Orden de Prestación de Servicio. Todos los trabajadores serán contratados directamente por Metroparques.

Parágrafo: Los servicios profesionales, podrán ser contratados con Empresas que cumplan con los requisitos legales.

ARTÍCULO 8: RECARGO POR REEMPLAZOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques reconocerá al trabajador oficial que reemplace a otro de clasificación superior o mayor sueldo, por más de un (1) día, el equivalente al sueldo del puesto que esta reemplazando; siempre que el titular no esté devengando o este vacante el cargo.

CAPÍTULO III AUXILIOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 9: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques pagará a los trabajadores que cumplan los años de servicios continuos o discontinuos, las siguientes primas de antigüedad:

Por Cinco Años (5) el 25% del salario promedio

Por Diez Años (10) el 50% del salario promedio

Por Quince Años (15) el 75% del salario promedio

Por Veinte Años (20) el 100% del salario promedio

Por Veinticinco (25) el 125% del salario promedio

Por Treinta (30) años y cada Quinquenio subsiguiente el 150% del salario Promedio

Las causales de suspensión de los contratos de trabajo consagradas en la ley, no se tendrán en cuenta para el cómputo del tiempo de servicios para efectos de esta prestación, a excepción de la licencia no remunerada.

Parágrafo Primero: En el evento de que se termine el contrato de trabajo a cualesquier trabajador oficial, faltándole un (1) mes o menos de (1) mes para-

cumplir algunos de los quinquenios, Metroparques le hará efectiva la prima de antigüedad correspondiente completa.

Parágrafo Primero: por cada quinquenio cumplido Metroparques concederá al trabajador oficial, dos (2) días de descanso remunerado. Los cuáles serán concedidos a solicitud del trabajador.

Parágrafo Segundo: Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 10: PRIMA DE MATRIMONIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando el trabajador contraiga matrimonio válido en Colombia, Metroparques le concederá una prima equivalente a quince (15) días del salario promedio del trabajador.

Cuando el trabajador con más de seis meses de vinculación, contraiga matrimonio válido en Colombia, se le concederá además una licencia remunerada de ocho (8) días calendario, los cuales podrán ser solicitados por el trabajador en forma total o parcial en dinero o en tiempo. A opción del trabajador sin perjuicio de Metroparques, se le concederán sus vacaciones si en ese momento tiene derecho a las mismas.

Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 11: PRIMA DE SERVICIOS EN JUNIO: Metroparques reconocerá a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo, por el primer semestre de cada año, una suma equivalente a quince (15) días del salario básico, la cual se pagará el 30 de junio. En caso de retiro antes de cumplirse el periodo, se pagará de manera proporcional al tiempo laborado.

ARTÍCULO 12: AUXILIO POR MATERNIDAD: Metroparques reconocerá y pagará al trabajador oficial por el nacimiento de un hijo(a) de éste(a), o en caso de aborto después de tres meses de gestación, un auxilio equivalente a quince (15) días de salario básico mensual devengado por el trabajador.

En el evento de ser el trabajador el padre del recién nacido, se le concederá una licencia remunerada de ocho (8) días hábiles, de conformidad con la Ley 1468 de 2011 (Ley María).

El trabajador oficial debe hacer la respectiva solicitud del auxilio a la Unidad de Gestión de Talento Humano, anexando fotocopia del folio autenticado del registro civil de nacimiento del menor, en caso de aborto, deberá anexar a la solicitud el certificado médico correspondiente.

Parágrafo: Este auxilio se pagará dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Este auxilio no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 13: RECONOCIMIENTO POR MUERTE DEL TRABAJADOR O DE FAMILIARES: En caso de fallecimiento del trabajador, Metroparques reconocerá un auxilio equivalente a un salario y medio (1 y ½) mínimos legales mensuales vigentes, a sus beneficiarios legales.

En caso de muerte del esposo(a) compañera(o) permanente e hijos legalmente reconocidos y padres del trabajador oficial, el auxilio siempre será de un salario y medio (1 y ½) mínimos legales mensuales; el mismo auxilio se pagará si el fallecido es un hermano(a) del trabajador oficial, siempre y cuando el fallecido dependa económicamente de él.

Para el reconocimiento y pago de este auxilio, el trabajador oficial debe hacer la respectiva solicitud a la Unidad de Gestión para el Talento Humano, anexando el certificado de defunción.

Parágrafo: Este auxilio se pagará dentro de la quincena causada, previa presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 14: PRIMA DE VACACIONES: Metroparques reconocerá al momento de salir a disfrutar las vacaciones, una prima de quince (15) días de salario promedio a todo trabajador, independientemente del tipo de contrato. Se pagará proporcionalmente cuando tenga un tiempo de servicios inferior a un año. Esta prima se pagará conjuntamente con las vacaciones y previo a su disfrute.

ARTÍCULO 15: LIQUIDACIÓN DE VACACIONES: Para efectos de liquidación de vacaciones, para los trabajadores oficiales que laboran de lunes a sábado; los 15 días hábiles para el disfrute de estas se contara de lunes a viernes. No se tendrá en cuenta los días sábados.

ARTÍCULO 16: PRIMA DE NAVIDAD: A partir de la vigencia de la presente Convención Metroparques otorgará en la primera quincena de diciembre a cada trabajador oficial una prima de navidad equivalente a treinta (30) días de salario promedio, independiente del tipo de contrato. Cuando el Trabajador Oficial no hubiere estado vinculado durante todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad, en proporción al tiempo servido durante el año, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará con base en el último salario devengado.

ARTÍCULO 17: PRIMA POR FIRMA DE CONVENCIÓN: Metroparques reconocerá a todos los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación equivalente a nueve (9) días de salario

mínimo diario legal vigente, por una sola vez, no constitutiva de salario, la cual se pagará dentro de los quince días siguientes de la solución del conflicto.

ARTÍCULO 18: AUXILIO DE ESTUDIO PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

Metroparques dará por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la segunda quincena de febrero, un incentivo por cada hijo del trabajador oficial debidamente reconocido, o adoptado legalmente que dependa económicamente de él, y que estén matriculados en guardería o adelanten estudios de preescolar, primaria, secundaria, técnico, tecnológico y universitario, en establecimiento debidamente acreditados por el Ministerio de Educación, así:

GUARDERIA Y PREESCOLAR:	El equivalente a 3.5 días de S.M.L.V
PRIMARIA:	El equivalente a 4.5 días de S.M.L.V
SECUNDARIA:	El equivalente a 5.5 días de S.M.L.V
TECNICO O TECNOLÓGICO:	El equivalente a 7.0 días de S.M.L.V
Semestral	
UNIVERSITARIO:	El equivalente a 9.0 días de S.M.L.V
Semestral	
EDUCACIÓN ESPECIAL:	El equivalente a 10.0 días de S.M.L.V

Los auxilios correspondientes al segundo semestre de los niveles Técnico, Tecnológico y Universitario, serán cancelados en la segunda quincena de agosto de cada año.

Parágrafo: El trabajador oficial debe diligenciar el formulario expedido por Metroparques, aportar el certificado de estudio o comprobante de la consignación de pago de la matrícula o constancia de la matrícula. Para el caso de trabajadores oficiales nuevos, anexar fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento de los hijos.

ARTÍCULO 19: INCENTIVO DE ESTUDIO PARA TRABAJADORES OFICIALES:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques reconocerá el treinta por ciento (30%) de la matrícula para quienes cursen estudios, técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado y el veinte por ciento (20%) de la matrícula para quienes cursen estudios de posgrados, especializaciones y maestrías en instituciones aprobadas por las autoridades de educación.

Parágrafo: Los estudios técnicos deben tener una duración no inferior a nueve meses.

ARTÍCULO 20: PERMISOS PARA ESTUDIO:

Metroparques concederá cinco (5) horas semanales de permiso remunerado a los trabajadores oficiales, para cursos de capacitación en oficios relacionados con las actividades de Metroparques, o estudios básicos, técnicos, tecnológicos y universitarios; condicionando el permiso

a la aprobación académica e informes satisfactorios sobre matrícula, asistencia, etc. sin que perjudique las labores de Metroparques.

ARTÍCULO 21: CAMBIO DE HORARIOS PARA ESTUDIO: Metroparques facilitará cambios de horarios a sus trabajadores con el fin de que puedan adelantar estudios, sin causar perjuicio al normal funcionamiento y prestación del servicio.

ARTÍCULO 22: AUXILIO ESPECIAL POR PENSIÓN: Cuando el contrato de trabajo de un beneficiario de la convención, termine por reconocimiento de pensión de vejez, Metroparques le cancelará por una sola vez un auxilio equivalente a treinta (30) días de salario promedio y cuando sea por reconocimiento de pensión de invalidez se cancelará un auxilio equivalente a cuarenta (40) días de salario promedio.

ARTÍCULO 23: SEGURO DE VIDA: Metroparques le otorgará a los Trabajadores Oficiales un seguro de vida con una compañía de seguros debidamente acreditada, al inicio de los contratos, con los siguientes cubrimientos:

12 salarios básicos por muerte natural.

24 salarios básicos por muerte accidental.

Auxilio funerario equivalente a 30 días de salario básico.

ARTÍCULO 24: PAGO DE INCAPACIDADES: Metroparques reconocerá el pago del ciento por ciento (100%) del salario básico en caso de incapacidades expedidas por la E.P.S. a la que se encuentre afiliado el trabajador, hasta los ciento ochenta (180) días de incapacidad.

En caso de que la incapacidad supere los 180 días y la Seguridad Social suspenda su pago, Metroparques en calidad de préstamo, seguirá cubriendo esta prestación económica cuyo costo será deducido del salario y prestaciones sociales del trabajador(a) oficial, o de la retroactividad de la pensión que se le otorgue. Al trabajador se le dará toda la orientación y acompañamiento jurídico necesario para que el sistema de seguridad social agilice la calificación de la posible pérdida de capacidad laboral.

Parágrafo: Para dar cumplimiento al inciso anterior, el trabajador otorgará una garantía a favor de Metroparques que respalde la recuperación del crédito.

ARTÍCULO 25: AUXILIO PARA ANTEOJOS: Metroparques dispondrá con destino a la compra de gafas o lentes de contacto, cuando así lo requiera la salud visual del trabajador oficial, según constancia de la respectiva E.P.S., el equivalente a nueve (9) días de salario mínimo diario legal vigente, por una vez al año. La presente prima sólo se pagará en caso de no ser cubiertos por el Sistema de Seguridad Social.

Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 26: ALIMENTACIÓN: A partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, el valor del almuerzo de los trabajadores de Metroparques será de \$3.800. Este valor se incrementará cada año, a partir del 2015 de acuerdo al IPC. Este beneficio se otorgará siempre y cuando Metroparques cuente con la Unidad de alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 27: PRÉSTAMO DE SALUD: Metroparques otorgará en calidad de préstamo a los trabajadores oficiales, para ser utilizado por éste, su cónyuge, compañero (a) permanente o hijos la suma equivalente a Treinta y Cinco (35) días de S.M.L.V, sin intereses, para los tratamientos odontológicos que no cubra la EPS. Dicho préstamo se hará una sola vez al año y será deducible por nómina en un plazo hasta de doce (12) meses, a opción del trabajador.

Igual préstamo se hará en caso de que la EPS no suministre aparatos ortopédicos o auditivos, o para cirugía oftalmológica o refractiva que el médico tratante ordene al trabajador, su cónyuge, compañero (a) permanente o hijos que dependan económicamente de él.

Parágrafo: En los casos de aparatos ortopédicos auditivos y odontológicos el trabajador anexará a la solicitud las ordenes respectivas expedidas por el médico u odontólogo tratante adscritos a la EPS respectiva. Para odontología estética se tramitará la petición del trabajador, indicando el tratamiento o procedimiento a realizar, comprometiéndose a anexar la constancia de pago del tratamiento realizado, dentro del mes siguiente al desembolso de dicho préstamo.

El préstamo debe ser otorgado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 28: PERSONAL DE ALIMENTOS: Metroparques garantizará la creación de condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la actividad de los trabajadores del área de Restaurante y puntos de venta, con cuatro (4) pausas activas de diez minutos cada una, durante la jornada de trabajo, previa coordinación con su jefe inmediato.

ARTICULO 29: PAGO BENEFICIOS: Los siguientes beneficios Prima de antigüedad, prima de matrimonio, auxilio especial por pensión, seguro de vida (auxilio funerario); de la presente convención colectiva de trabajo serán cancelados dentro de la quincena causada, previa presentación de su solicitud y/o soporte respectivo.

CAPITULO IV FONDO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 30: FONDO DE VIVIENDA: Metroparques incrementará el actual fondo rotatorio de vivienda a una suma equivalente a 400 SMLMV; el cual funcionará de la siguiente manera: se concederán préstamos hasta por la suma equivalente a 42 SMLMV para compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote o aire de propiedad del trabajador o su núcleo familiar; igualmente para abono o cancelación de hipotecas adquiridas por el trabajador o su núcleo familiar con entidades financieras legalmente constituidas o con personas naturales. Igual préstamo se hará a quienes salgan favorecidos con las entidades oficiales o privadas para este fin. Para mejoras necesarias en la vivienda de propiedad del trabajador o de su núcleo familiar, el préstamo será hasta de 20 SMLMV.

Dichos préstamos se concederán con intereses equivalentes al seis por ciento (6%) anual, a un plazo de hasta diez (10) años. Los préstamos para mejora de vivienda se pagarán en un plazo no superior a siete (7) años. La cuota del préstamo más los intereses respectivos, serán deducidos por nómina, autorización que se entenderá concedida por el solo hecho de recibir el importe del préstamo.

Los préstamos se concederán a trabajadores que tengan como mínimo dos (2) años de servicio a la empresa y que no se encuentren en edad de retiro forzoso.

La empresa contratará una póliza de seguros con cargo a los préstamos que sean autorizados, con el fin de indemnizar el saldo de los créditos de los deudores de la entidad, favorecidos con préstamos en caso de ocurrencia de cualquier evento amparado por el respectivo seguro. Los saldos que se cubren serán el saldo pendiente, los intereses corrientes, los intereses moratorios y primas a cargo del deudor. La póliza deberá cubrir como mínimo los riesgos de incapacidad total o permanente por enfermedad o accidente del trabajador y muerte del trabajador, por cualquier causa.

En todo caso, el Comité de Vivienda determinará las condiciones específicas de la póliza de seguros que amparara los créditos de vivienda.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia del crédito, el trabajador se retira de la empresa por cualquier causa, se le retendrá el monto adeudado a la fecha del retiro, del valor de su liquidación y prestaciones sociales. En el evento en que el monto que tenga como prestaciones sociales no sea suficiente para cubrir el valor adeudado, deberá solicitar suscribir un acuerdo de pago para cancelar dicho valor, este deberá ser aprobado por el comité de vivienda.

Parágrafo Segundo: El comité de vivienda estará conformado por dos representantes del Sindicato con voz y voto, y dos representantes de la Empresa.

Parágrafo Tercero: Los requisitos para el otorgamiento de estos préstamos serán los mismos exigidos por ley para la entrega de cesantías para reparación, mejoras y/o adquisición de vivienda.

Parágrafo Cuarto: Garantías: Para el desembolso de los recursos aprobados por el comité de vivienda, se dará aplicación al régimen de garantías de la siguiente manera: Para créditos superiores a quince (15) millones de pesos, el trabajador deberá constituir a favor de Metroparques, garantía real, la cual consistirá en una hipoteca de primer o segundo grado, según el caso, y cuyos gastos de constitución y registro estarán a cargo de este.

Para créditos inferiores a Quince (15) millones de pesos, el trabajador deberá suscribir un pagaré a favor de la Entidad.

CAPITULO V FONDO DE CALAMIDAD Y PERMISOS

ARTÍCULO 31: FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Metroparques incrementará el actual fondo rotatorio de calamidad doméstica a la suma equivalente de treinta y siete (37) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, e incrementará el préstamo a la suma de cuarenta (40) días de salario mínimo legal mensual vigente; a un plazo de doce meses y sin intereses, la deducción se hará directamente por nómina, autorización que se entenderá concedida por el solo hecho de recibir el importe del préstamo, en caso de terminación del contrato, Metroparques deducirá de sus prestaciones el saldo que adeude el trabajador.

Entiéndase por calamidad: Todo hecho repentino e imprevisto que afecte al trabajador como servicios fúnebres, asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria de padres, cónyuges, compañera (o) permanente del trabajador e hijos, o gastos imprevistos que se ocasionen por incendio, inundación, pérdida o destrucción parcial o total de la vivienda, muebles y/o enseres del trabajador.

Dicho préstamo será proporcionado inmediatamente el trabajador lo solicite, sin importar su capacidad de endeudamiento, y será soportado durante los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 32: PERMISOS REMUNERADOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques concederá a los trabajadores oficiales los permisos contemplados en la ley 1280 del 05 de enero de 2009 (ley de luto).

A. Por muerte de la esposa(o), compañera (o) permanente e hijos, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, nietos, hermanos), primero de afinidad (suegros), primero civil (adoptivos), una licencia remunerada de Cinco (5) días hábiles.

B. En caso de muerte de hermanos del cónyuge, dos (2) días calendario.

C. Por enfermedad del cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres por hospitalización previa certificación médica, hasta tres (3) días calendarios. Cuando se trate de hermanos el permiso será de un (1) día.

D. Por muerte de un tío (a), sobrino (a) del trabajador oficial Metroparques concederá un (1) día calendario si el deceso es dentro del área Metropolitana y tres (3) días si es fuera del área metropolitana.

ARTÍCULO 33: PERMISO REMUNERADO POR CIRUGÍA AMBULATORIA: Metroparques reconocerá un día de permiso remunerado por cirugía ambulatoria del conyugue o compañero(a) permanente, hijos y padres del trabajador, el cual se concederá el día del procedimiento clínico, previa certificación médica.

CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 34: JORNADA LABORAL: A partir de la vigencia de la presente Convención, los trabajadores laborarán ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, las horas que excedan esta jornada se pagarán como extras a todos los trabajadores oficiales de la Empresa, a excepción de: Control Interno, Secretaria General y Gerentes; y se pagarán de acuerdo a la Ley, siempre y cuando ésta sea favorable; si hubiere cambio de legislación que no favoreciere a los trabajadores, se aplicará lo establecido en la presente Convención.

ARTÍCULO 35: TIEMPO DE ALMUERZO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques concederá a sus trabajadores oficiales que laboren en los parques, un espacio de 45 minutos para el disfrute del almuerzo; quince (15) de ellos son por cuenta de la Empresa y los otros 30 minutos restantes son por cuenta del trabajador.

ARTÍCULO 36: TIEMPO SUPLEMENTARIO: Cuando el trabajador labore tiempo extra superior a tres (3) horas por día, Metroparques le proporcionará alimentación y adicionalmente quien labore después de las diez de la noche (10:00 PM) se le proporcionará el valor del transporte a su lugar de residencia, de acuerdo con la política establecida por la Empresa. Estos beneficios no constituyen factor salarial.

Parágrafo Primero: La alimentación a que hace alusión este artículo, será equivalente o igual al menú del día. Para ello el Jefe que programó el tiempo suplementario hará las gestiones ante la Unidad de Alimentos de la empresa, para que esta deje preparados el número de menú requerido, los cuales serán calentados por el trabajador a la hora de consumirlos. Este beneficio se otorgará siempre y cuando exista la Unidad de Alimentos de la empresa.

Parágrafo Segundo: Los días festivos y dominicales Metroparques les garantiza a los trabajadores, hidratación, consistente en un jugo o gaseosa de 250 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 37: PAGO DE DOMINICALES Y FESTIVOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques pagará a los trabajadores que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el trabajador por haber laborado el mes completo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual.

ARTÍCULO 38: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador al servicio de Metroparques solicite la liquidación parcial de cesantías, Metroparques dentro de los quince (15) días hábiles siguientes dará respuesta a dicha solicitud, la que en caso de ser procedente se tramitará conforme a las normas legales. Para quienes se rigen por la Ley 50 de 1990, en materia de intereses a las cesantías, Metroparques continuará pagándolos en los términos como lo viene haciendo.

CAPÍTULO VII CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 39: JORNADAS DE INTEGRACIÓN: Metroparques realizará durante el año, tres (3) jornadas de integración para sus trabajadores. Dos de esas integraciones dentro de las instalaciones de Metroparques y una por fuera de ella. Las jornadas de integración serán de un día completo y no incluirán capacitaciones o informes financieros, de trabajo, etc.

Parágrafo:

- La primera integración deberá ser realizada en el mes de marzo del año en curso.
- La segunda integración deberá ser realizada en el mes de agosto
- La tercera Integración en el mes de diciembre

ARTÍCULO 40: ESTIMULO PARA DEPORTES: Metroparques dentro del Plan de Acción de la Unidad de Talento Humano, destinará la suma equivalente a 4,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para realizar actividades deportivas internas, y creará un Comité de Deportes integrado por tres (3) representantes de Metroparques y dos (2) del Sindicato quienes orientarán la actividad.

Parágrafo: El comité de deportes de METROPARQUES entregará durante el primer trimestre del año y por escrito a la oficina de Talento Humano, el listado de las necesidades de elementos deportivos requeridos a fin de poder realizar sus normales actividades deportivas. Lo anterior de acuerdo a lo presupuestado por este rubro, será esa dependencia quien hará la solicitud a compras para continuar el proceso de contratación conforme a las normas legales sobre esta materia.

ARTÍCULO 41: PERMISOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques concederá a los trabajadores los permisos remunerados para que asistan a los cursos y programas como: natación, gimnasia, patinaje y otros que organice Metroparques, en forma gratuita, siempre y cuando no afecte la jornada laboral. Los beneficiarios del trabajador, debidamente inscritos en la tarjeta familiar, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los costos del curso o programa.

ARTÍCULO 42: PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques concederá a los trabajadores los permisos remunerados, y correrá con los gastos de inscripción, uniformes, transporte e hidratación, para quienes asistan a las olimpiadas municipales, de acuerdo a las capacidades demostradas previa evaluación del Comité de Deportes.

ARTÍCULO 43: TARJETA FAMILIAR, ESTELAR, INVITACIÓN: Metroparques, entregará a todos sus trabajadores la tarjeta familiar, para ingresar y disfrutar durante toda la semana de los parques que la Empresa administra, excepto los días que se arriendan los parques en exclusividad y los días que por el normal desarrollo de actividades se cierran; en esta tarjeta se incluye solamente el núcleo familiar, los solteros pueden inscribir cinco (5) parientes con grado de consanguinidad.

El primer sábado del mes podrán ingresar hasta cinco (5) personas con la tarjeta familiar como se hace en la actualidad.

Metroparques concederá a los trabajadores que se jubilen una tarjeta Estelar

Para los eventos programados exclusivamente y directamente por Metroparques, los empleados tendrán acceso a ellos en forma gratuita con un (1) acompañante.

CAPÍTULO VIII

RECONOCIMIENTO, PERMISOS Y AUXILIOS PARA EL SINDICATO

ARTÍCULO 44: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: Metroparques reconoce a SINTRAMETROPARQUES o al Sindicato de rama o sector que lo sustituya legalmente, como representante de los trabajadores afiliados al mismo, en los términos legales, en caso de transformación de la empresa y/o del Sindicato se respetarán las garantías y derechos sindicales y convencionales vigentes.

ARTÍCULO 45: PERMISOS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques concederá a los diez (10) miembros de la junta directiva y a los dos (2) miembros de la comisión de quejas y reclamos, un (1) día al mes de permiso remunerado para realizar gestiones sindicales, no acumulables.

De igual forma concederá a tres miembros de la Junta Directiva o de la comisión de quejas y reclamos, dos (2) días al mes de permiso remunerado para realizar gestiones sindicales, acumulables durante el año de vigencia.

Asimismo, serán concedidos cinco (5) días de permiso remunerado durante cada semestre, a dos (2) miembros de la junta directiva o de la comisión de quejas y reclamos para realizar gestiones sindicales.

Para un congreso anual de la Federación o Confederación a la que se encuentre legalmente afiliado el Sindicato, se concederá un permiso de dos (2) días si el evento tiene lugar en el departamento de Antioquia, o de cuatro (4) días si se realiza en otro departamento. Dicho permiso será para dos (2) delegados nombrados de conformidad con los estatutos del Sindicato.

Metroparques concederá mensualmente al presidente del sindicato un (1) día de permiso sindical remunerado.

Dichos permisos se solicitarán con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 46: VIÁTICOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques reconocerá el respectivo permiso remunerado y pagará hasta cinco días de viáticos, a dos (2) Miembros de la Junta directiva del sindicato de trabajadores oficiales "SINTRAMETROPARQUES"; por una vez al año, que en ejercicio de su labor sindical, sean invitados a congresos, seminarios, talleres, encuentro, etc., por fuera del área Metropolitana del Municipio de Medellín; de acuerdo a la tabla Nacional estipulada por el Gobierno, a través del Departamento Administrativo de la función pública. No se incluye tiquetes.

ARTÍCULO 47: AUXILIO CORPORATIVO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: Metroparques reconocerá a SINTRAMETROPARQUES, la suma equivalente a siete punto cinco (7.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, los cuales serán entregados dentro de los treinta (30) días calendario del mes de enero de cada año soportados por cuentas de cobro presentadas por el Sindicato.

ARTÍCULO 48: SEDE SINDICAL: Metroparques se compromete a mantener en comodato la oficina que actualmente ocupa la organización sindical, ubicada en la ciclovia del Parque Juan Pablo II, exenta del pago de servicios públicos registrado en el acta de entrega del inmueble por parte del Sindicato.

ARTÍCULO 49: RETENCIONES SALARIALES PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: Metroparques pagará al Sindicato el equivalente a un (1) día del porcentaje del aumento salarial, de cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados de la Convención por cada uno de los años de vigencia de la presente Convención.

Así mismo, la Empresa retendrá a todos los trabajadores oficiales que se beneficien de la Convención, el equivalente a un (1) día del porcentaje del aumento salarial con destino a la organización sindical, por cada uno de los años de vigencia de la presente Convención.

Parágrafo: Metroparques entregará los valores correspondientes a cada período, en la segunda quincena del mes de enero de cada uno de los años de vigencia.

ARTÍCULO 50: RETENCIÓN CUOTA A TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores no sindicalizados, que se beneficien de ésta, Metroparques les descontará el uno por ciento (1%) de su salario mensual que serán consignados a la organización sindical.

ARTÍCULO 51: COMUNICACIONES SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención, METROPARQUES permitirá la instalación de carteleras en todos los Parques y lugares donde regularmente haya un núcleo de trabajadores para uso exclusivo del Sindicato.

CAPITULO IX VARIOS

ARTÍCULO 52: DOTACIÓN: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques en cada dotación suministrará a todos los trabajadores, que desempeñen funciones de piscineros y/o salvavidas, vestido o

pantaloneta de baño. Y a todos los trabajadores oficiales de Metroparques que laboren en las unidades recreativas, se les suministrará el respectivo bloqueador solar.

Parágrafo Primero: Metroparques no desmejorará la calidad de la dotación que actualmente se está entregando.

Parágrafo Segundo: La dotación de los trabajadores oficiales será entregada el 30 de abril, 30 de Agosto y 30 de diciembre de cada año de acuerdo al Decreto 1978 de 1989.

ARTÍCULO 53: COPASST Y BRIGADAS DE EMERGENCIA: Metroparques garantiza el debido funcionamiento, capacitación y dotación requerida de las brigadas de emergencia y el Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con la naturaleza de las actividades propias de la empresa y atendiendo a las disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 54: EJEMPLARES DE LA CONVENCIÓN: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques editará y entregará a la organización sindical doscientos cincuenta (250) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo, a los treinta (30) días de la firma de la misma. Los ejemplares y/o folletos de la convención llevarán impresos los logotipos de Metroparques y SINTRAMETROPARQUES.

ARTÍCULO 55: BENEFICIO ECONÓMICO: En la segunda quincena de diciembre de cada año, Metroparques reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores oficiales que hubieren trabajado desde el primero de enero hasta el quince de diciembre del respectivo año, el equivalente a cinco (5) días de salario básico, los cuales no constituirán salario.

Artículo 56: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Cuando se dicten normas legales para los trabajadores oficiales más favorables que las acordadas en la presente convención; se aplicarán aquellas.

Artículo 57: TRABAJO EN NAVIDAD Y SEMANA SANTA: Para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de trabajo, Metroparques no ofrecerá servicio al público el día 25 de diciembre, primero de enero, jueves y viernes Santo; por lo tanto sus trabajadores oficiales no laborarán estas fechas..

Parágrafo: Para el segundo año de vigencia de esta Convención Colectiva de trabajo, los trabajadores oficiales de Metroparques no laborarán los días jueves y viernes santo. El 01 de enero, el 24, 25, 31 de Diciembre, solamente laborará el personal indispensable para cubrir eventos de ciudad, institucionales, o comerciales de la Entidad.

CAPITULO X VIGENCIA

ARTÍCULO 58: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 59: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: a. **Salario Promedio:** Cuando en la Convención Colectiva de Trabajo, se hable de "salario promedio" se entiende que se trata del salario mensual promedio de los seis (6) meses inmediatamente anteriores.

b. **Fuero Sindical:** "Se denomina fuero sindical la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un Municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez de trabajo". Artículo 405 del Código sustantivo de Trabajo.

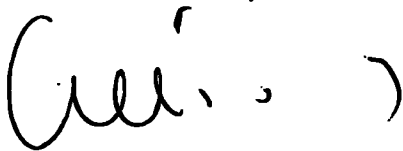
CAPÍTULO XI CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 60: La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los trabajadores oficiales de Metroparques vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido.

El presente texto transcribe todas las normas de la Convención que no fueron denunciadas por el sindicato ni modificadas en la negociación.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA POR LAS PARTES.

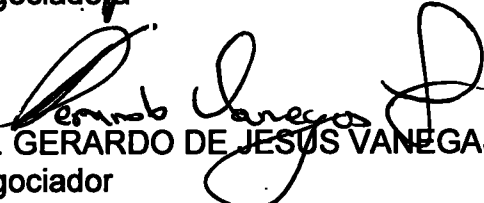
POR METROPARQUES,



DR. LUIS FERNANDO RESTREPO GOMEZ
Negociador



DRA. JORLEIDY DE JESUS BEAN MOSQUERA
Negociadora



DR. GERARDO DE JESUS VANEGAS JARAMILLO
Negociador

Por SINTRAMETROPARQUES,



SR. EDISON FERNANDO RIVAS SALGAR
Negociador



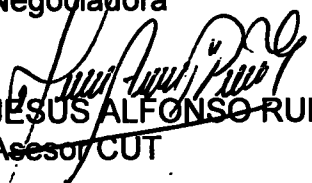
SR. LUIS ALBERTO MONSALVE DIAZ
Negociador



SR. JUAN DE LA MAR ZAPATA ARANGO
Negociador



SRA. GLADYS MARIN PALACIO
Negociadora



JESUS ALFONSO RUIZ
Asesor CUT

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
 Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
 Número 102

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	14	12	2017	HORA	09:48 a.m.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

1

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANGEL GABRIEL GIRALDO RENDON		
No. IDENTIFICACIÓN	98551661		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 70 No 16 - 04 Medellín		
No TELEFONO	3401210	Correo Electrónico	N/A

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	☒	Pacto Colectivo	☐	Contrato Sindical	☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	METROPARQUES					
Y	Organización Sindical		☒	Trabajadores		☐
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	Sindicato de Trabajadores Oficiales de Metroparques "SINTRAMETROPARQUES"					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 - 01/01/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	250	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	☐	
				Regional	☐	
				Local	☒	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

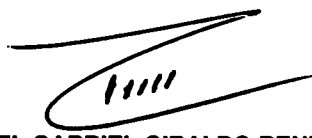
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFRAIM MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


ANGEL GABRIEL GIRALDO RENDON
(Nombre y firma)
El Depositante

SM

SintraMetroparques

Nit. 900.338.953-0

MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2017710500100004429
Fecha	2017-11-14 02:23:01 pm
Remitente	SINTRAMETROPARQUES
Destinatario	Sede D. T. ANTIOQUIA Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0
Folios	2



COR11EE2017710500100004429

Medellín, 14 de noviembre de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
La Ciudad

Respetados Señores:

Adjunto, estamos remitiendo por triplicado la Denuncia Parcial de La Convención Colectiva de Trabajo Vigente, suscrita entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado METROPARQUES y El Sindicato de Trabajadores Oficiales de METROPARQUES "SINTRAMETROPARQUES", la cual vence el próximo 31 de Diciembre de 2017, ello de acuerdo a lo contemplado en el artículo 479 del C.S.T.

La presente denuncia fue aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Socios, realizada el día 10 de Noviembre del 2017; La cual facultó a su presidente para presentar dicha denuncia.

Lo anterior para que le sea notificado a la representante Legal de METROPARQUES, Doctora MARIA EUGENIA BEDOYA OSPINA, Gerente General, carrera 70 N°. 16-04, Belén las Playas. (Aeroparque Juan Pablo II).

Agradeciéndoles su colaboración,

JUNTA DIRECTIVA


EDISON FERNANDO RIVAS SALGAR
Presidente


CARLOS MARIO TORO LOPERA
Secretario



SintraMetroparques

Nit. 900.338.953-0

Medellín, 14 de noviembre de 2017

**Doctora
MARIA EUGENIA BEDOYA OSPINA
Gerente General
METROPARQUES
La Ciudad**

Respetada Doctora María Eugenia:

Edison Fernando Rivas Salgar, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 98.496.682 de Bello, Antioquia, actuando en condición de presidente y por lo tanto representante legal del Sindicato de Trabajadores Oficiales de METROPARQUES, "SINTRAMETROPARQUES", organización de primer grado y de base, con personería jurídica N°. 001198 del 19 de junio de 2001, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y expresamente facultado para tal fin, por la Asamblea Extraordinaria de Socios, efectuada el día 10 de Noviembre de 2017, y para dar cumplimiento a los artículos 478 y 479 del C.S.T, modificado por D.L. N°. 616 de 1954, Artículo 14, formulamos a usted LA DENUNCIA PARCIAL De La Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre METROPARQUES y nuestra Organización Sindical y cuya vigencia vence el próximo 31 de Diciembre de 2017.

La denuncia parcial en mención, consta de los siguientes artículos:



Sintra Metroparques

Nit. 900.338.953-0

Artículo Primero: Incremento Salarial, Artículo Octavo: Recargo por Reemplazos, Artículo Catorce: Prima de Vacaciones, Artículo Veintiuno: Auxilio Especial por Pensión, Artículo Veintisiete: Fondo de Vivienda, Artículo Cincuenta y tres: Vigencia,

Debe de entenderse que los puntos de la convención colectiva que no fueron denunciados continúan vigentes por cuanto es voluntad de los trabajadores no modificarlos.

Cordialmente,



EDISON FERNANDO RIVAS SALGAR
Presidente

Copia: Ministerio de Protección Social

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017710500100002458
	Fecha	2017-11-16 10:12:23 am
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	MARIA EUGENIA BEDOYA OSPINA	
Anexos	2	Folios 1
		
COR08SE2017710500100002458		

Medellín,

2 1 NOV 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora
MARIA EUGENIA BEDOYA OSPINA
Gerente General
METROPARQUES

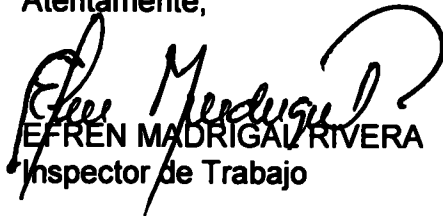
KR 70 16 04 Belén Las Playas Aeroparque Juan Pablo II
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo tres (3) folios Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 11EE2017710500100004429 del 2017-11-14

Atentamente,



EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo tres (3) folios



MINTRABAJO		No. Radicac 11EE201771050310030-700	
Fecha		2017-11-20 11:18:04 am	
Remitente		METROPARQUES	
Destinatario		Sede D. T. ANTIOQUIA	
Depen		GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO - TRAMITES	
Anexos		0	
Folios		5	
CORREO		50102304703	

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

1000, 3, Medellín

Señores
Ministerio del trabajo
Dirección Territorial de Antioquia
CRA. 56 A No. 51 -81
Teléfono: 5132929 ext. 3070
Ciudad

METROPARQUES E.I.C.E.
2017/11/17 12:32:45
Cítese No.:2017202347
Vía:3-MENSAJERO
Destino: MINISTERIO DEL TRABAJO

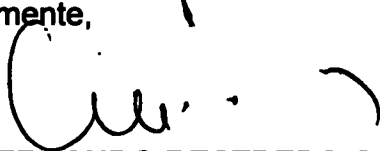
Asunto: Remisión denuncia parcial de la convención colectiva 2016-2017, suscrita entre Sintrametroparques y Metroparques EICE

Cordial saludo,

Por medio del presente actuando como Gerente General de Metroparques E.I.C.E, me permito remitir en triplicado para su verificación y tramite denuncia a la convención colectiva de trabajo suscrita entre Sintrametroparques y Metroparques EICE, cuya vigencia expira el día 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, sírvase hacer entrega del original de la presente denuncia al representante legal de Sintrametroparques, Señor Edison Fernando Rivas Salgar, identificado con cedula de ciudadanía No 98.426.682, en la carrera 70 No. 16 - 04.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO RESTREPO GOMEZ
Gerente General (E)

NIT: 890984630 - 1
Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10
Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co
Parque Norte - Parque Juan Pablo II



ANEXOS

Denuncia parcial convención colectiva 2016-2017, suscrita entre Sintrametroparques y Metroparques EICE

DENUNCIA PARCIAL CONVENCION COLECTIVA 2016-2017, SUSCRITA ENTRE SINTRAMETROPARQUES Y METROPARQUES EICE.

Denúnciense parcialmente los siguientes artículos de la convención colectiva de trabajo que a la fecha se encuentra vigente y cuya expiración es el 31 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

CAPÍTULO III AUXILIOS Y BENEFICIOS

Artículo 9 - Prima de Antigüedad: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques pagará a los trabajadores que cumplan los años de servicios continuos o discontinuos, las siguientes primas de antigüedad:

Por Cinco Años (5) el 25% del salario promedio

Por Diez Años (10) el 50% del salario promedio

Por Quince Años (15) el 75% del salario promedio

Por Veinte Años (20) el 100% del salario promedio

Por Veinticinco (25) el 125% del salario promedio

Por Treinta (30) años y cada Quinquenio subsiguiente el 150% del salario Promedio

NIT: 890984630 - 1

Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10

Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co

Parque Norte - Parque Juan Pablo II



Las causales de suspensión de los contratos de trabajo consagradas en la ley, no se tendrán en cuenta para el cómputo del tiempo de servicios para efectos de esta prestación, a excepción de la licencia no remunerada.

Parágrafo: En el evento de que se termine el contrato de trabajo a cualesquier trabajador oficial, faltándole un (1) mes o menos de (1) mes para cumplir algunos de los quinquenios, Metroparques le hará efectiva la prima de antigüedad correspondiente completa.

Denuncia: Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

Artículo 10 - Prima de matrimonio: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando el trabajador contraiga matrimonio válido en Colombia, Metroparques le concederá una prima equivalente a quince (15) días del salario promedio del trabajador.

Cuando el trabajador con más de seis meses de vinculación, contraiga matrimonio válido en Colombia, se le concederá además una licencia remunerada de ocho (8) días calendario, los cuales podrán ser solicitados por el trabajador en forma total o parcial en dinero o en tiempo. A opción del trabajador sin perjuicio de Metroparques, se le concederán sus vacaciones si en ese momento tiene derecho a las mismas.

Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

Denuncia: Cuando el trabajador con más de seis meses de vinculación, contraiga matrimonio válido en Colombia, se le concederá además una licencia remunerada de ocho (8) días calendario, los cuales podrán ser solicitados por el trabajador en forma total o parcial sólo en tiempo. A opción del trabajador sin perjuicio de Metroparques, se le concederán sus vacaciones si en ese momento tiene derecho a las mismas.

Artículo 11 – Prima de servicios en junio: Metroparques reconocerá a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo, por el primer semestre de cada año, una suma equivalente a quince (15) días del

NIT: 890984630 - 1

Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10

Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co

Parque Norte - Parque Juan Pablo II



salario básico, la cual se pagará el 30 de junio. En caso de retiro antes de cumplirse el periodo, se pagará de manera proporcional al tiempo laborado.

Denuncia: Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

ARTICULO 15 – Prima de Navidad: A partir de la vigencia de la presente convención Metroparques otorgará en la primera quincena de diciembre a cada trabajador oficial una prima de navidad equivalente a treinta (30) días de salario promedio, independiente del tipo de contrato. Cuando el trabajador oficial no hubiere estado vinculado durante todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad, en proporción al tiempo servido durante el año, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará con base en el último salario devengado.

Denuncia: Esta prima no constituye factor salarial para ningún efecto.

Artículo 17 – Auxilio de estudio para hijos de trabajadores: Metroparques dará por la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la segunda quincena de febrero, un incentivo por cada hijo del trabajador oficial debidamente reconocido, o adoptado legalmente que dependa económicamente de él, y que estén matriculados en guardería o adelanten estudios de preescolar, primaria, secundaria, técnico, tecnológico y universitario, en establecimiento debidamente acreditados por el Ministerio de Educación, así:

GUARDERIA Y PREESCOLAR:	El equivalente a 3.5 días de S.M.L.V
PRIMARIA:	El equivalente a 4.5 días de S.M.L.V
SECUNDARIA:	El equivalente a 5.5 días de S.M.L.V
TECNICO O TECNOLÓGICO:	El equivalente a 7.0 días de S.M.L.V
Semestral	
UNIVERSITARIO:	El equivalente a 9.0 días de S.M.L.V
Semestral	
EDUCACIÓN ESPECIAL:	El equivalente a 10.0 días de S.M.L.V

NIT: 890984630 - 1
Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10
Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co
Parque Norte - Parque Juan Pablo II



Los auxilios correspondientes al segundo semestre de los niveles Técnico, Tecnológico y Universitario, serán cancelados en la segunda quincena de agosto de cada año.

Parágrafo: El trabajador oficial debe diligenciar el formulario expedido por Metroparques, aportar el certificado de estudio o comprobante de la consignación de pago de la matrícula o constancia de la matrícula. Para el caso de trabajadores oficiales nuevos, anexar fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento de los hijos.

Denuncia: *Este auxilio no constituye factor salarial para ningún efecto.*

Artículo 18 –Incentivo de estudio para trabajadores oficiales: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Metroparques reconocerá el treinta por ciento (30%) de la matrícula para quienes cursen estudios, técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado y el veinte por ciento (20%) de la matrícula para quienes cursen estudios de posgrados, especializaciones y maestrías en instituciones aprobadas por las autoridades de educación.

Parágrafo: Los estudios técnicos deben tener una duración no inferior a nueve meses.

Denuncia: *Este auxilio no constituye factor salarial para ningún efecto.*

Artículo 21 - Auxilio Especial por pensión: Cuando el contrato de trabajo termine por reconocimiento de pensión de vejez, Metroparques le cancelará por una sola vez un auxilio equivalente a quince (15) días de salario básico y cuando sea por reconocimiento de pensión de invalidez se cancelará un auxilio equivalente a veinte (20) días de salario básico.

Denuncia: *Este auxilio no constituye factor salarial para ningún efecto.*

Artículo 23 - Pago de incapacidades: Metroparques reconocerá el pago del ciento por ciento (100%) del salario básico en caso de incapacidades expedidas por la

NIT: 890984630 - 1

Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10

Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co

Parque Norte - Parque Juan Pablo II



E.P.S. a la que se encuentre afiliado el trabajador, hasta los ciento ochenta (180) días de incapacidad.

En caso de que la incapacidad supere los 180 días y la Seguridad Social suspenda su pago, Metroparques en calidad de préstamo, seguirá cubriendo esta prestación económica cuyo costo será deducido del salario y prestaciones sociales del trabajador(a) oficial, o de la retroactividad de la pensión que se le otorgue. Al trabajador se le dará toda la orientación y acompañamiento jurídico necesario para que el sistema de seguridad social agilice la calificación de la posible pérdida de capacidad laboral.

Denuncia: Este artículo debe eliminarse toda vez que el fondo de pensiones lo asume o de continuarse con este auxilio se debe solicitar una garantía o colocar un límite de tiempo.

CAPITULO IV **FONDO DE VIVIENDA**

Artículo 27 - Fondo de vivienda: Metroparques incrementará el actual fondo rotatorio de vivienda a una suma equivalente a 290 SMLMV; el cual funcionará de la siguiente manera: se concederán préstamos hasta por la suma equivalente a 28 SMLMV para compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote o aire de propiedad del trabajador o su núcleo familiar; igualmente para abono o cancelación de hipotecas adquiridas por el trabajador o su núcleo familiar con entidades financieras legalmente constituidas o con personas naturales. Igual préstamo se hará a quienes salgan favorecidos con las entidades oficiales o privadas para este fin. Para mejoras necesarias en la vivienda de propiedad del trabajador o de su núcleo familiar, el préstamo será hasta de 10 SMLMV.

Dichos préstamos se concederán con intereses equivalentes al seis por ciento (6%) anual, a un plazo de hasta seis (6) años. Los préstamos para mejora de vivienda se pagarán en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) meses. La cuota del préstamo más los intereses respectivos, serán deducidos por nómina, autorización que se entenderá concedida por el solo hecho de recibir el importe del préstamo.

NIT: 890984630 - 1

Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10

Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co

Parque Norte - Parque Juan Pablo II



Los préstamos se concederán a trabajadores que tengan como mínimo dos (2) años de servicio a la empresa y que no se encuentren en edad de retiro forzoso. La empresa contratara una póliza de seguros con cargo a los préstamos que sean autorizados, con el fin de indemnizar el saldo de los créditos de los deudores de la entidad, favorecidos con préstamos en caso de ocurrencia de cualquier evento amparado por el respectivo seguro. Los saldos que se cubren serán el saldo pendiente, los intereses corrientes, los intereses moratorios y primas a cargo del deudor.

La póliza deberá cubrir como mínimo los riesgos de incapacidad total o permanente por enfermedad o accidente del trabajador y muerte del trabajador, por cualquier causa.

En todo caso, el Comité de Vivienda determinará las condiciones específicas de la póliza de seguros que amparara los créditos de vivienda.

Parágrafo 1: Si durante la vigencia del crédito, el trabajador se retira de la empresa por cualquier causa, se le retendrá el monto adeudado a la fecha del retiro, del valor de su liquidación y prestaciones sociales. En el evento en que el monto que tenga como prestaciones sociales no sea suficiente para cubrir el valor adeudado, deberá solicitar suscribir un acuerdo de pago para cancelar dicho valor, este deberá ser aprobado por el comité de vivienda.

Parágrafo 2: El comité de vivienda estará conformado por dos representantes del Sindicato con voz y voto, y dos representantes de la Empresa.

Parágrafo 3: Los requisitos para el otorgamiento de estos préstamos serán los mismos exigidos por ley para la entrega de cesantías para reparación, mejoras y/o adquisición de vivienda.

Denuncia: *El fondo de vivienda si bien debe existir por convención el mismo debe de tener una regulación por parte de la empresa, en la que esta será autónoma en qué tipo de requisitos, garantías exigir de acuerdo al monto o al inmueble, que tipo de autorizaciones previas al desembolso se deben solicitar al deudor, entre otras. Lo que indica que casi la totalidad del artículo tiende a desaparecer.*

Artículo 33 - Tiempo suplementario: Cuando el trabajador labore tiempo extra superior a tres (3) horas por día, Metroparques le proporcionará alimentación y adicionalmente quien labore después de las diez de la noche (10:00 PM) se le proporcionará el valor del transporte a su lugar de residencia, de acuerdo con la política establecida por la Empresa.

Estos beneficios no constituyen factor salarial.

Denuncia: El pago del transporte deberá ser regulado por la empresa quien indicara su monto y la forma en que suministrara el servicio.

CAPÍTULO VII

CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 36 - Jornadas de Integración: Metroparques realizará durante el año, tres (3) jornadas de integración para sus trabajadores. Dos de esas integraciones dentro de las instalaciones de Metroparques y una por fuera de ella. Las jornadas desde integración serán de un día completo y no incluirán capacitaciones o informes financieros, de trabajo, etc.

Denuncia: Las jornadas de integración deberán ser 2 una con la familia en la cual se invitara al núcleo familiar primario del trabajador y la otra será la integración de navidad solo con los empleados, una de ellas se realizara en las instalaciones del parque y la otra por fuera de ella.

Artículo 40 - Tarjeta Familiar, Estelar, Invitación:

Metroparques, entregará a todos sus trabajadores la tarjeta familiar, para ingresar y disfrutar durante toda la semana de los parques que la Empresa administra, excepto los días que se arriendan los parques en exclusividad y los días que por el normal

NIT: 890984630 - 1

Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10

Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co

Parque Norte - Parque Juan Pablo II





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

desarrollo de actividades se cierran; en esta tarjeta se incluye solamente el núcleo familiar, los solteros pueden inscribir cinco (5) parientes con grado de consanguinidad.

El primer sábado del mes podrán ingresar hasta cinco (5) personas con la tarjeta familiar como se hace en la actualidad.

Metroparques concederá a los trabajadores que se jubilen una tarjeta Estelar. Para los eventos programados exclusivamente y directamente por Metroparques, los empleados tendrán acceso a ellos en forma gratuita con un (1) acompañante.

Denuncia: Suprimir la tarjeta Estelar al personal jubilado dado que ya este no es personal activo de la Entidad, los cuales pierden la calidad de beneficiarios de la convención colectiva.

Atentamente, r

LUIS FERNANDO RESTREPO GOMEZ
Gerente General (E)

NIT: 890984630 - 1
Carrera 70 N° 16 - 04 Teléfono: 340 12 10
Fax: 341 35 00 www.metroparques.gov.co
Parque Norte - Parque Juan Pablo II



MINTRABAJO		No. Radicado	08SE2017710500100002996
		Fecha	2017-12-06 02:19:25 pm
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	EDISON FERNANDO RIVAS SALGAR		
Anexos	1	Folios	1
			
COR08SE2017710500100002996			

Medellín **11 DIC 2017**

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
EDISON FERNANDO RIVAS SALGAR
Representante legal
SINTRAMETROPARQUES y METROPARQUES EICE.
KR 70 16 04
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 11EE2017710500100004700 del 2017-11- 20

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo un (1) folio